

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Precios de suscripción.

POR UN AÑO..... 5'00 PTAS.
PAGO ADELANTADO.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

ESCUELAS GRADUADAS

(Conclusión.)

Aún sería mejor que durante el tiempo destinado á una sección ó grado, los niños de los otros dos no estuvieran en la escuela; pero ¿cómo llevar á los padres y á muchas autoridades el convencimiento de las positivas ventajas de este sistema escolar?

El no asistir los niños pequeños á la escuela más que una hora por mañana y otra por tarde sería el mayor escollo con que tropezaría la reforma, acostumbradas como están las madres á descuidarse por completo de sus hijos con enviarlos á que el maestro «los sujete» seis horas diarias, como si la escuela fuese alguna cárcel de reclusión infantil; pero la fuerza de la costumbre y el resultado práctico que desde luego se vería en la enseñanza harían desaparecer toda clase de preocupaciones que contra la reforma pudieran existir.

Además, en los pueblos agrícolas, que son la inmensa mayoría de los de España, faltan muchos niños á las clases escolares en épocas determinadas por ayudar á sus padres en las faenas del campo; y estableciendo las escuelas graduadas, podrían asistir y atender también al

servicio que sus familias les encomendaran.

En varias temporadas del año, muchos niños mayores, aunque acudan á la escuela todos los días, se ven precisados á pedir permiso á las once, algo antes ó después, para salir de clase y llevar la comida á sus padres ó hermanos que trabajan en fincas lejanas del pueblo, no regresando dichos niños hasta mitad de la tarde. Hay algunos que por su propio interés, y bien aconsejados, van á las clases, aunque no puedan estar más que una hora; pero hay muchos que con aquel motivo no vuelven ya á la escuela. Esto, que el maestro no puede evitar ni los padres pueden solucionar, aunque tengan verdadero afán por instruir y educar á sus hijos, podría remediarse con el establecimiento de las clases graduadas, destinando á los niños mayores de las nueve á las diez ó diez y media de la mañana, y por la tarde de las cuatro á las cinco, para que todos pudieran concurrir fácilmente á su respectiva clase y servir también á sus familias en los trabajos domésticos que en parte del día se les encomendara.

Bueno sería, pues, que nuestros gobernantes fijaran su atención en esta reforma que no costaría dinero á la nación, y

favorecería, en cambio, el desarrollo intelectual del pueblo. Y no se arguya en contra de nuestra noble aspiración que con tales modificaciones escolares busca el maestro disminución en las horas de trabajo escolar ó aumento en sus haberes. Nada de eso; al contrario, la labor instructiva del maestro sería mayor sin aumentar las horas reglamentarias de clase, porque ni un solo momento dejaría de estar al frente de una ú otra sección, sin ayudantes ó instructores que le sustituyeran en la enseñanza directa de cada uno de los tres grupos. En esta reforma, como en todo cuanto tiende á favorecer el progreso, el Magisterio no rehuye el constante trabajo escolar, ni es tan egoísta nuestra clase que en sus aspiraciones se limite á pedir mejoras personales, aumentando sueldos y privilegios. El maestro español es laborioso y amante del cumplimiento de las leyes; y si bien es verdad que con insistencia pide de continuo aumento en sus haberes para poder vivir con el decoro que le corresponde, así como verdadera independencia para desarrollar los problemas educativos, quiere también que se reorganicen las escuelas de modo que el fruto educativo sea provechoso y de inmediata aplicación á la vida individual y social del ser humano.

Y si la superioridad no dispone que la reforma á que nos referimos en estas líneas quede desde luego implantada en nuestras escuelas, los maestros, de acuerdo con las Juntas locales, sobre todo en pueblos en que no sirvan estas corporaciones de rémora del progreso, podemos ensayar el sistema de las clases graduadas, en la forma expuesta ú otra análoga, seguros de que las ventajas sobre la actual organización habían de notarse en breve plazo.

Esperamos que nuestros estimados y respetables compañeros estudiarán detenidamente esta importantísima cuestión; y si la consideran aceptable, procurarán cooperar á la obra de perfección instructiva y educativa, á la que nos debemos cuantos nos honramos con el humilde título de educadores de la niñez.

LEANDRO.

Lo legislado en 1903.

V

Real orden de 15 de Octubre disponiendo se anuncien por los rectorados las vacantes de las escuelas que deben proveerse por concurso de ascenso. Con ello se han juntado, por no esperar cuatro meses, ese concurso con el que tiene que anunciarse en Marzo, en el cual seguramente había pocas vacantes. Pero, ¿qué le hemos de hacer? En este asunto, nuestra prensa *rotativa*, pues también la tenemos, se empeñó en que era preciso ese anuncio; que, si no se hacía, se irrogaban grandes perjuicios; que era una barbaridad tardar más... y el Ministro Sr. Bugallal, atento á esas excitaciones, mandó anunciarlo, para evitar esos perjuicios de pérdida de dos ó tres meses, ó menos, de servicios.

¿Cuántos más perjuicios se nos irrogan á todos los que contamos con algunos años de servicios, que contábamos con ascender, si no se hubiera trastornado el orden que siempre existió, y que ya no ascenderemos, si no se vuelve á lo antiguo? Y sin embargo, tenemos que callar; y si hablamos, no se nos oye.

¿Cuántos no se nos han irrogado también por las desatentadas disposiciones que en estos años pasados se pusieron de obligar á llevar tres años en una plaza para solicitar por traslado otra igual? Se equivocaron, pues quisieron hacer estable al maestro, pero en lugar de obligar á este estacionamiento á los de concurso único, que es en donde hay mayor movimiento, los dejaron, por el contrario, en libertad á ellos solos. Y á callar, porque nada conseguiríamos, si habláramos.

Llegamos al Real decreto de 13 de Noviembre, reformando algunos artículos del Reglamento de oposiciones aprobado por Real decre-

to de 11 de Agosto de 1901, y del de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

En el primero se hace la reforma de que entre un maestro en los tribunales de oposiciones con cinco jueces y dos en los de siete; que el tercer ejercicio de las oposiciones sea práctico, en la escuela que al efecto designe el tribunal, explicando el opositor á los niños el tema que le corresponda en suerte; que los cuestionarios comprendan las asignaturas del plan de estudios vigente en las escuelas normales, para las plazas de 825, con la extensión del grado elemental, y para los demás, con la del grado superior; y por último, se da nueva forma á los artículos 23 y 24, aunque en resumen dicen lo mismo.

La principal de todas estas innovaciones es la de mandar que entren maestros en los tribunales; cosa de agradecer, y más por los que sean nombrados, que cobrarán sus diez pesetejas diarias durante el tiempo de las oposiciones, (por más que pueden tener sus disgustos con las recomendaciones de unos y de otros) y además se darán mejor vida que la de la escuela, que es la peor de todas las vidas habidas y por haber. No es extraño que haya, pues, algunos *desabogados* que lo soliciten. ¡Allá ellos!

En lo que toca al Reglamento de provisión de escuelas, se reforma el art. 28, mandando que las escuelas de Canarias se provean en La Laguna—posteriormente se ha mandado lo mismo para Baleares—; un poco el 43, en el sentido de dispensar los tres años para la reunión de cónyuges; otro poco el 58, que establece que pueda cualquier maestro propietario obtener escuela fuera de concurso, de inferior sueldo, *perdiendo la categoría para los efectos de concurso* (¡vaya una diablura!); luego el 59, con lo de los tres años de los cónyuges; y en fin, algo más el 66, que varía del todo, pues mientras que el Reglamento decía que las escuelas que pasaran á categoría de oposición pudiesen ser desempeñadas por sus maestros si estaban en comisión, este dice que á las servidas por propietarios se las asigne el nuevo sueldo sin oposición ni examen, aunque esa categoría no les sirva para concursos ni permutas, como es natural.

Mas como luego se ha dispuesto que no se expidan nuevos títulos, ni se den por tanto, nuevos sueldos, resultará que ese quedará en proyecto, y los maestros que esperaban ese aumento se quedarán... como quien ve visiones.

F. S.

Cuentas de la suscripción para el obsequio al Sr. Conde de Romanones.

CARGO	<u>Pesetas.</u>
Recibido en 26 Julio de 1903 de doña Gregoria Garganta, lo recaudado á este objeto.....	213,25
Id. en id. de id., de la misma señora, sobrante de la Asociación.....	12,82
Id. en 2 de Agosto de id., de D. Fermín Jodra, 10 pesetas de la sección de Yanguas y 2 de otro compañero.	12,00
TOTAL CARGO.....	<u>238,07</u>

DATA	<u>Pesetas.</u>
Importa la placa de plata.....	200,00
Idem el marco de nogal.....	25,00
Idem las fotografías.....	8,00
Gastos de correo y cartas recibidas...	4,80
TOTAL DATA.....	<u>237,80</u>

RESUMEN	
CARGO.....	238,07
DATA.....	<u>237,80</u>
<i>Remanente.....</i>	<u>000,27</u>

Agreda 15 de Marzo de 1904.

FÉLIX SARRABLO.

NOTA. Obran en mi poder los recibos ó facturas correspondientes, á disposición del que desee verlos.

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la intervención general de la administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que mientras continúe el estado legal que hoy tienen las obligaciones de primera enseñanza, se remita todos los años por el ministerio del digno cargo de V. E. á la ordenación de pagos del mismo, con objeto de que por su conducto llegue á las oficinas provinciales de Hacienda, una nota ó estado de los concedidos

para atenciones de primera enseñanza en cada provincia, sujetándose al presupuesto que haya de regir en el ejercicio, con la oportuna distribución por municipios.

2.º Que las citadas relaciones, en sustitución de los presupuestos municipales, servirán de base á las liquidaciones que las oficinas de Hacienda deben practicar á los Ayuntamientos por las diferencias entre el importe de aquellas obligaciones y el del recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con imputación al cupo de consumos de cada uno; y

3.º Que no existe dificultad para que se acuerde por ese ministerio las alteraciones que procedan en el número de escuelas y en las dotaciones de los maestros, con arreglo á la ley de Instrucción pública; pero que dichas alteraciones no producirán efecto hasta que comprendan los créditos correspondientes en la sucesiva ley de presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1904.—*Osma*.—Señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 del corriente mes, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará la estadística de la enseñanza pública y privada, dando á la misma la mayor amplitud posible y procurando que los procedimientos para efectuarla, su estructura y su contenido respondan á la importancia que servicio tan útil reclama.

Art. 2.º Para reunir, rectificar, elaborar y conservar los datos que debe comprender dicha Estadística, se establecerá un registro permanente en cada Ayuntamiento, otro en cada oficina provincial de trabajos estadísticos y el central en la mencionada dirección.

Art. 3.º Se formará y conservará en los registros municipales el padrón de la población escolar, en el que figurarán los varones y hembras de tres á doce años de edad.

Dicho padrón se deducirá de los censos generales de la población y de los padrones vecinales, y se rectificará cuando éstos se rectifiquen.

Se formará en la actualidad sobre la base del censo de 1900 y de los padrones vigentes.

Art. 4.º La inscripción de los profesores y establecimientos de enseñanza se verificará por el sistema del boletín individual, y se dedicará una cédula al conjunto de la enseñanzas de cada establecimiento. La expresada dirección adoptará el procedimiento que juzgue mejor para obtener los datos referentes á los alumnos.

Art. 5.º Los rectores, directores, jefes ó representantes de los centros docentes, públicos y privados, remitirán á los registros correspondientes las cédulas de los establecimientos, profesores y enseñanza en el término de los quince días siguientes á la fecha en que la orden de remisión aparezca en el *Boletín oficial* de cada provincia.

Art. 6.º Los profesores llenarán y firmarán su propio boletín. Los obligados á remitir los datos á los Registros, ó los secretarios de los establecimientos, extenderán y autorizarán las más cédulas y las de los profesores que por cualquier causa dejen de cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.º Se comunicarán en lo sucesivo á los registros las altas y bajas de establecimientos, profesores, enseñanzas y alumnos, y las alteraciones que afecten á los documentos estadísticos remitidos anteriormente. Los datos se consignarán en las oportunas cédulas ó partes que se enviarán á los registros en el mes siguiente al en que dichos hechos hayan ocurrido.

Art. 8.º Se entregarán mensualmente en los registros municipales los partes de las faltas de asistencia cometidas por los alumnos de primera enseñanza. Los alcaldes, después de tomar nota de las faltas no justificadas, remitirán dichos partes á los jefes de los trabajos estadísticos.

Art. 9.º Los jefes en los establecimientos facilitarán al referido centro directivo cuantos datos les reclame.

Art. 10. Los datos y documentos se entregarán á los registros municipales, excepto los procedentes de los institutos generales y técnicos y de las escuelas normales de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias y Náutica, que se remitirán á los jefes de trabajos estadísticos, y los de las universidades, seminarios, escuelas superiores de Arquitectura, escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio

de Música y Declamación, escuelas de Ingenieros industriales y colegio nacional de Sordomudos y ciegos, que se enviará á la mencionada dirección general.

Art. 11. Esta redactará los modelos y formularios de las cédulas, cuadros, estados é informaciones y hará la tirada de los impresos, distribuyéndolos convenientemente entre los registros, los que á su vez facilitarán á los establecimientos de enseñanza los que éstos necesitan.

Art. 12. Los alcaldes practicarán las investigaciones convenientes para cerciorarse de la exactitud de los documentos estadísticos y remitirán con éstos á los jefes de trabajos estadísticos un informe en que relacionarán los errores y omisiones que hayan descubierto y expresarán la confianza que les merezcan los datos.

Dichos jefes harán las investigaciones y comprobaciones que, á fin de completar los datos y depurar su verdad, ordene la dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 13. Los trabajos de inscripción y los de elaboración y rectificación de los datos en los distritos municipales, se verificarán por los ayuntamientos. La elaboración provincial estará á cargo de las oficinas de trabajos estadísticos. Las juntas municipales y provinciales, las secciones de Instrucción pública, los inspectores de primera enseñanza y los demás funcionarios que por cualquier concepto dependan del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, colaborarán en dichas operaciones cuando lo disponga el referido ministerio que fijará en cada caso la intervención que deban tener en los trabajos.

Art. 14. La demora en el envío de los datos y errores maliciosos, serán castigados con arreglo á las disposiciones vigentes aplicables en los distintos casos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—*Alfonso*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

(Gaceta 12 de Marzo.)

VACANTES

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1904.

Provincia de Barcelona.

Elementales completas de niños.—Castellar

de Nuch, Fogás de Monclús, San Pedro de Vilamajor, Sasgayolas, Torre de Claramunt, San Mateo de Bages, Vilatorra, Olesa de Bonesvalls, San Felí Saserra, Castellfullit del Boux y Berga (auxiliaría), con 625 pesetas.

Elementales completas de niñas.—Castellar de Nuch, San Pedro de Vilamajor y San Pedro de Torelló, con 625.

De párvulos.—Sallent (auxiliaría), con 625.

Incompletas de niños.—Montseny y Estany, con 500.

Incompletas de ambos sexos que deben proveerse en maestros.—Salsellas (Borredá) y Sera, con 500.

Incompletas de ambos sexos que deben proveerse en maestras.—Brocá, Castellar del Riu, San Julián de Sardañola, Vallcebre, Brull, San Martín de Centellas, Tabérnolas, Granera, Saldes (Aspá) y Campins, con 500.

Provincia de Sevilla.

De niños.—Alcalá de Guadaira, El Arahal, Estepa y Lora del Río (una auxiliaría en cada uno de dichos pueblos), con 625 pesetas.

Fuentes de Andalucía, dos auxiliares, con el mismo sueldo; Corrales, Gerena y Umbrete (auxiliares), con 500.

De niñas.—La Algaba, Cantillana, Carrión de los Céspedes, Paradas, Puebla de Cazalla y El Saucejo (una auxiliaría cada uno), con 625. Auxiliaría de Los Corrales, con 500.

Escuelas incompletas mixtas.—La Alcornocosa, término de Castillo de las Guardas, con 500.

(Boletín oficial de 1.º de Marzo.)

Provincia de Vizcaya.

Para maestros.—Las elementales completas de niños de Meñaca y Zaldúa, con 625.

La incompleta mixta Apatamonasrio, con 360.

Para maestras.—Las elementales completas de niñas de Gámiz, Guecho y Miravalles, La auxiliaría de párvulos de Valmaseda, con 625.

La escuela de niñas de patronato del barrio de Lanzas Agudas (Carranza), con 600.

Todas ellas pagadas de fondos municipales, á excepción de esta última que será satisfecha de los productos de la fundación, correspondiendo el nombramiento para la misma al patronato.

(Boletín oficial 1.º de Marzo.)

Provincia de Cádiz.

Escuelas de niños.—La plaza de maestro de la elemental de Torre Alháuquime, una auxilia-

ría de las elementales de Grazalema, otra de las de igual clase de Jimena, y otra de las de la misma clase de Olvera, todas ellas con 625.

Escuelas de niñas.—La plaza de maestra de la elemental de Cartellar, con 625 y la incompleta de Barbate, distrito municipal de Vejer, con 500.

(Boletín oficial 26 de Febrero.)

Provincia de Cáceres.

De niños.—Herreruela, Santa Cruz de la Sierra, Torre de Santa María y Villas-Buenas, con 625 pesetas.

De niñas.—Mohedas, Pedroso y Puerto de Santa Cruz, con 625.

Auxiliaría de párvulos.—Cáceres, con 625.

Incompletas de niñas.—Santa Cruz de Paniagua, con 525.

De ambos sexos.—Hernán-Pérez, Marchagaz, Nuñomoral y Rebollar (anejo de Valdastilla), con 500.

(Boletín oficial del 27 de Febrero.)

Provincia de Pontevedra.

Mixtas para proveerse en maestros.—Morgadanes, en Gondomar; Beluso, en Bueu; Domayo, en Moaña, y Torneiros, en Porriño, con 625.

Amil, en Moaña, con 550; Luneda, en La Cañiza; Vinxeira, en La Estrada, y Cerdeiro, en Setados, con 500.

De niñas.—San Jorge, en Cotovad, con 500.

Mixta para proveerse en maestra.—Santa María de Sacos, en Cotovad, con 500.

(Boletín oficial de 1.º de Marzo.)

Provincia de Oviedo.

Elementales de niños.—San Salvador de Moro, en Ribadesella; Capital de San Martín de Oscos; Piantón, en Vega de Rivadeo; Felechosa, en Aller; Auleo, en Navia; Bimeda, en Cangas de Tineo; San Martín de Grazanes, en Cangas de Onís; Rañeces, en Grado; Grullos, en Candamo; San Juan de Priorio, en Oviedo; Udrión, en idem, con 625 pesetas.

De asistencia mixta.—Alienes, en Valdés, con 625.

Elementales de niñas.—San Antolín, en Ibias, Capital de Villanueva de Oscos, con 625.

Incompletas de niñas.—Capital de Riosa; Serandinas, en Boal; Coalla, en Grado; Tazones, en Villaviciosa; Lugo, en Llanera; Loro, en Salas; Valle, en Piloño, y Auxiliaría de la elemental de la Villa de Grado, con 550.

Incompletas mixtas.—Begega, en Miranda; Valle de Lago, en Somiedo; Aquino-Perlures, en id.; Villamayor, en Teverga; Riello, en idem; La Pocella, en id.; San Julián, en Parres; Sobrefoz, en Ponga; Taranes, en id.; Carangas, en idem; Trelles, en Coaña; Veigas, en Taramundi; Ouria, en id.; Mión, en Vega de Rivadeo; Pola, en Aller; Pino, en id.; Bello, en id.; La Foz, en Caso; Felgueras, en Lena; Piedraceda, en idem; Tiós, en id.; Muriellos, en Quirós; Cortés, en id.; Grandiella, en Riosa; Paudenes, en Cabranes; Lozana, en Piloña; Berodia, en Cibrales; Inguanzo, en id.; Tielves, en id.; Paudillo, en idem; Barro, en Llanes; Riensana, en id.; Meré, en id.; Tresgrandas, en id.; Cáraves, en Valle Alto de Peñamellera; Rozagás, en id.; Mier, en idem; Collado, en Siero; San Juan del Obispo, en id.; Gamonedo, en Cangas de Onís; Gallés, en Llanera; Perdón, en Oviedo; Santa Eulalia-Cordejal, en id.; Sograndio, en Proaza; Villaverde, Allande; Castiello, en Tineo; Collada, en idem; Naraval, en id.; Pedregal, en id.; San Félix, en idem; Araniego, en id.; Carreño, en Degaña; Tablado, en Ibias; Cecos, en id.; Uría, en idem; Sena, en id.; Fresno, en id.; Puebles, en Villaviciosa; Laviabón-Sontelo, de San Martín de Oscos; Veneros, en Soto del Barco; Rodiles, en Grado; Gio-Cedemonio, en Illano; Castrillón, en Boal; San Juan de la Luz, en Colunga, y Nievares, en Villaviciosa, con 500.

(Boletín oficial del 10 de Marzo.)

Sección de Noticias.

La Diputación provincial de Zaragoza ha consignado en su presupuesto para 1904, 150.000 pesetas con objeto de ayudar á los pueblos que pretendan levantar edificios para escuelas.

Merece plácemes la Diputación de Zaragoza y nosotros se los tributamos muy de veras.

Copiamos de nuestro estimado colega *La Educación*:

«Se nos dice que son muchos los maestros que remiten directamente á este Rectorado las instancias en pretensión de escuelas por concurso único, en vez de hacerlo por intermedio de las respectivas Juntas provinciales, y que no hay expediente apenas que no venga recomendado por determinadas personalidades.

No es la primera vez que nos ocupamos de ambos extremos; y es de esperar que en lo su-

cesivo no habrá motivo para advertir que uno y otro son inútiles completamente; puesto que si los concursantes mandan sus expedientes al Rectorado, mal pueden incluirse en las relaciones de aspirantes que forman y envían las Juntas, al menos que el Rectorado devuelva éstos á las citadas corporaciones, lo que de todos modos puede dar lugar á que lleguen tarde á su destino ó se los despache con un visto, perdiendo en cualquiera de estos casos los interesados el derecho de tomar parte en el concurso. Y en cuanto á las recomendaciones, además de producir pésimo efecto en los centros oficiales, molestan inútilmente á los recomendantes y hacen perder tiempo á los encargados de la resolución de los concursos, por tener que emplear el necesario para el arreglo de éstos en contestar por cortesía á los que hacen las recomendaciones con un «no es posible» ó con un «se tendrá en cuenta» que de nada vale.»

Han practicado el último ejercicio las opositoras á las escuelas de niñas de 825 pesetas, vacantes en este distrito universitario.

El tema que salió en suerte fué el señalado con el número dos en el Cuestionario para dicho ejercicio, el cual dice: Hallar el máximo común divisor de varios números por la regla general y por factores primos.

En las de niños se ha verificado la calificación de los dos primeros ejercicios.

Han sido declarados aptos para continuar las oposiciones los señores siguientes: D. Andrés Cacho, D. Felipe Cacho, D. Andrés Gay, don Sidonio Inchaurse, D. Juan Larreta, D. Juan Llarena, D. Anacleto Moliner, D. Sacerdote Rodrigo y D. Sebastián Sanjoaquin.

El 31 del actual empezará el Sr. Inspector la visita ordinaria á varias escuelas del partido de la capital.

En la sesión últimamente celebrada por la Junta provincial quedaron aprobados definitivamente los proyectos de escalafones para el bienio del 98-900, 2.º semestre de 1900 y bienio de 900-902, acordando se expidan á los maestros que en dichos escalafones figuren los correspondientes títulos.

D. Victor C. Chamarro, maestro de Vinuesa, ha entablado expediente de jubilación.

Ha quedado vacante la escuela de niñas de Yanguas, por haber tomado posesión doña Elvira España de una auxiliaría de la graduada de Logroño.

El día 18 fueron remitidas a la Ordenación de pagos las nóminas de los maestros de esta provincia, correspondientes al mes actual.

Han sido nombrados maestros interinos, de la escuela de Torremedianá, D. Celestino León; de Licerá, D. Gregorio González y de Beltejar, doña María S. Bordejé.

SECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengan acompañadas del sello para la respuesta.

- S. B.—Valdelavilla.—Remitidas hojas.
 M. L.—Carrascosa de la Sierra.—Remitido expediente el 15.
 V. O.—Quintanilla de Nuño Pedro.—Presentado expediente.
 M. G.—Balluncar.—Id.
 J. V.—Valdealvillo.—Habrá recibido hojas.
 D. U.—Monteagudo.—Habrá recibido mi carta.
 J. S. A.—Villasayas.—Id.
 A. C.—Berlanga.—Id.
 F. R.—Alcubilla de Avellaneda.—Contestada su carta del 15.
 G. R.—Quintanas de Gormaz.—Remitida hoja.
 V. del R.—Radona.—Id. Si llegaron. Se manda núm.
 M. G.—Balluncar.—Presentado expediente y cumplido.
 V. O.—Quintanilla de Nuño Pedro.—Reintegrado y presentado.
 T. B.—Villanueva.—Recibido.
 M. G.—Caltojar.—Presentado expediente. Se le escribió.
 S. C.—Fuentestrún.—Recibida su carta.
 M. J.—Miño.—Contestada su carta del 16.
 T. P.—Aylagas.—Servido.
 F. M. O.—Calatañazor.—Remitidos el 17.
 C. L.—Torrearévalo.—Remitidas hojas.
 R. S.—Muriel de la Fuente.—Gracias. Tomo nota de su carta. Tiene V. mucha razón.
 J. J.—Diustes.—Hecho encargo y contestada su carta.
 G. R.—Cenegro.—Habrá recibido el encargo que había en su carta del 6.
 J. F. R.—Montenegro de Cameros.—Id.
 R. A.—San Felices.—Recibida.
 M. B.—Villálvaro.—Remitida hoja.
 L. de M.—Burgo de Osma.—Contestada su carta del 17.
 C. M.—Conqueznela.—Remitidas hojas. Mande cuanto guste.
 R. M.—Centenera de Andaluz.—Remitido número que pide.
 J. A. L.—Nieva.—Será complacido.
 J. A.—Santervás del Burgo.—Llegaron tarde para incluirle en la nómina de este mes.
 C. P.—Osma.—Habrá recibido programas.

N. de G.—Ciria.—Contestada carta del 11.
 C. P.—Nódalo.—Id.
 J. M. R.—Rello.—Recibida.
 C. R.—Hinojosa de la Sierra.—Recibidas.
 B. de M.—Valtueña.—Servido.
 J. A.—Losana.—Contestada su carta del 12.
 C. C.—Zayas de Torre.—Remitida hoja certificada y documentos.
 V. G.—Abioncillo.—Remitidos expedientes.
 F. del P.—Langa.—Servido.

“FLORES POÉTICAS,”

Trozos escogidos de versos,
 escritos por distinguidos poetas contemporáneos
 y coleccionados, para servir de ejercicios de
 lectura en las escuelas primarias, por

Juan S. de la Orden.

Véndese este librito, al precio de 60 céntimos
 ejemplar y 7 pesetas docena, en la librería de
 «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, y en breve
 se pondrá á la venta en las demás librerías.

Cartilla del ciudadano.

RUDIMENTOS DE DERECHO Ó EDUCACIÓN CÍVICA

OBRA DECLARADA DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS
 Y APROBADA POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

por

D. Felipe Gallo Díez.

Se vende en las librerías de Soria.
 En Madrid: Sucesores de Hernando, Arenal, 11.

NUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR

D. Anastasio González Gómez.

Se halla de venta este mapa, del que
 tantos elogios ha hecho la prensa, en la
 Librería de Santa Teresa, Collado, 30,
 Soria, al precio de 4 pesetas ejemplar en
 papel y 9 pesetas en tela, charolado, me-
 dias cañas y anillas.

PROGRAMAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. Félix Sarrablo

MAESTRO DE ÁGREDA

	Céntimos
Historia Sagrada, 48 págs. en cartoneé..	35
Geometría, 18 id., rústica.....	20
Analogía y Sintaxis, 44 id., id.....	30
Prosodia y Ortografía, 19 id., papel fuerte	20
Aritmética, 32 id., id. id.....	30
Agricultura, 20 id., id. id.....	20
Geografía, 15 id., id. id.....	20
Historia España, 37 id., id. id.....	30

De venta en la Librería de Santa Teresa, Co-
 llado, 30, Soria, que, mediante convenio con el
 autor, rebaja el 10 por 100 en los pedidos que
 se le hagan al contado.

Soria: Tip. de EL DEFENSOR.

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DOMINGOS.—ADMINISTRACIÓN: COLLADO, 30.—SORIA.

SUSCRIPCIONES: Se admiten solo por un año. Precio: 5 pesetas.

La correspondencia al Administrador, Collado, 30, Soria, mandando le corres-
 pondiente franqueo si se desea contestación por carta.